

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año. . . . . 80 rs.  
 Por seis meses. . . . . 40  
 Por tres idem. . . . . 24

Se suscribe en la imprenta, lito-  
 grafia y libreria de Martinez, ca-  
 lle de San Francisco, número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. . . . . 100 rs.  
 Por seis meses. . . . . 60  
 Por tres idem. . . . . 34

No se admitirá correspondencia  
 que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

**GOBIERNO CIVIL**

**DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.**

CIRCULAR NUM. 129.

**VIGILANCIA.**

El Sr. Juez de primera instancia del partido de Torrelavega con fecha 23 del actual me dice lo siguiente.

«En este Juzgado se instruye causa criminal contra Agustin Molleda, vecino de los Corrales de Buelna, por el robo de un animal de cerda á su convecino D. Telesforo del Castillo, perpetrado con fecha 11 del que rige; y en ella he decretado entre otras cosas lo siguiente. — «Procédase á la captura del fugado Agustin Molleda, y al efecto dése conocimiento al Sr. Gobernador de la provincia, para su insercion en el Boletin oficial, con cargo á los Alcaldes constitucionales de la misma de que procuren su detencion y arresto, poniéndole á disposicion de este Tribunal.»

*Señas de Agustin Molleda.*

Edad 46 años, estatura regular, barba poblada y con patilla, ojos pardos, nariz regular, color moreno: viste pantalon y chaqueta de paño pardo bastante usado, chaleco de mahon remendado, con gorra y zapatos rotos.

Lo que se publica en el Boletin oficial, previniendo á los encargados de la Vigilancia pública de esta provincia, practiquen las diligencias oportunas para averiguar el paradero y conseguir la captura de dicho Molleda, poniéndole si fuese habido á disposicion del Juzgado de Torrelavega. Santander 27 de Noviembre de 1855.—Felix de Aguirre.

**SANIDAD.**

El Alcalde constitucional de Comillas con fecha 9 del actual me dice lo siguiente.

«Reducido este Ayuntamiento en los primeros 19 dias de la aparicion del cólera á solo tres individuos, incluso el Secretario, y á dos, despues que el mal atacó violentamente al Alcalde que suscribe, no le fué posible llenar cumplidamente, como debia, el hueco de sus atenciones, sin embargo de haber sido eficazmente auxiliado por los Sres. de la Junta de Sanidad en el corto número, á que tambien quedó limitada; y tanto esta como aquel no pudieron en tiempo oportuno dar á V. S. cuenta detallada de lo ocurrido, porque la exagerada modestia de todos les impidió ocuparse de sí mismos, deseando, como todavia desean, que se sepulten en el olvido los grandes sacrificios que hicieron en 53 dias de terrible prueba que duró la enfermedad, cabiéndome el sentimiento, porque así lo han exigido, de no citar sus nombres, para estímulo suyo y emulacion de sus semejantes. A tal extremo llega su delicadeza y la de todas las profesiones, sin distincion de clases, que no repararon en luchar, ni omitieron de dia y de noche ninguno de los medios de cuantos estaban á su alcance, para conjurar la tormenta, prestándose á porfia en bien del desvalido con todo género de auxilios; y si bien hay que lamentar algunas desgracias, producidas por mala inteligencia ó miedo en las propias familias, y por la conducta poco noble de algunos traficantes, que se aprovecharon de tan funesta situacion para acrecentar indebidamente sus intereses, la cordura y sensatez general del pueblo fué sin embargo envidiable, á pesar de desarrollarse violentamente el mal, y ver como se mermaban sus habitantes, de los cuales fueron invadidos 400, llegando las defunciones á 177, sin contar las que tuvieron lugar en otros puntos á que indistintamente se trasladaron huyendo

algunas familias, cuando el mal se hallaba en lo mas recio de su gravedad, haciendo subir la suma total de fallecidos á 188.

Con el auxilio de muchas personas que se omiten, por no consentir que se estampen sus nombres, entre los que se cuenta un respetable sacerdote, por cuya mano se entregaron hasta 2,160 rs. y todo con tan noble objeto, se llenaron las apremiantes necesidades que en todos sentidos tuvieron lugar. Organo, como soy de la voluntad del pueblo, no cumpliría con mi deber si no diese á V. S. y á las personas que tan generosamente contribuyeron, las mas espresivas gracias, así como al vecindario entero de Novales, que en la fuerza de tan espantosa calamidad, buscó espontáneamente y destinó personas de su propia cuenta, y de que mas necesidad habia, para que nos auxiliasen, como lo verificaron, sin gravarnos para nada, siendo sublimes en alto grado el rango, desinterés, abnegacion y heroismo de los honradísimos habitantes del citado pueblo, en términos que no se borrarán jamás de los corazones comillanos, ni olvidarán á la villa de Cabezon de la Sal, que tan generosamente protegió á los pobres que allá emigraron, por carecer de valor para arrostrar los peligros ni presenciar el cuadro desolador que presentaba su poblacion.

Tampoco puedo pasar en silencio la conducta harto noble, y no menos generosa que observó el Juez de primera instancia del partido de S. Vicente de la Barquera, D. Wenceslao de Rugama, que con la caballerosidad y buen espíritu que le distinguen, ofreció contribuir en lo mas cruel de la epidemia, no solo con su fortuna á beneficio de los pobres, sino personalmente á distribuirsélas y socorrerlos, prestando otros servicios no menos importantes, que omito detallar por demasiado públicos, y por no hacer tan difuso el relato.

Detenerme á hablar de la activa cooperacion, celo y eficacia del diputado provincial por este distrito, D. Victoriano Perez de la Riva en 17 dias del mal, que sin arredrarse, permaneció en esta villa, á la que habia venido con toda su familia, para pasar como acostumbra, la estacion del verano, seria no concluir jamás, porque no hay palabras con que poder espresar sus sacrificios, viéndosele de dia, de noche y de madrugada visitando los barrios, de casa en casa, y procurando el consuelo por todos los medios que le sugerian la caridad, que le es característica, y su claro entendimiento para alcanzar la tranquilidad de todos los invadidos: y todas estas circunstancias han distinguido y acompañado no solo al clero parroquial de Comillas, sino tambien á los dos de la de Ruisñada, porque en esta ocasion como siempre han sido modelo de piedad y abnegacion.

A todos sin distincion se repiten las gracias cual merecen, ofreciendo corresponder en casos semejantes, y en cualquiera otros en que pudiera abrumarlos la desgracia, rogando á V. S. se digne hacer pública esta manifestacion por medio del Boletin oficial para satisfaccion de todos los contenidos en ella.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público y satisfaccion de los interesados. Santander 15 de Noviembre de 1855.—Felix de Aguirre.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á su SS.<sup>a</sup> el Sr. Regente con fecha 31 de Octubre último, la siguiente Real orden.

«La pronta y cumplida Administracion de Justicia es la mision de los Tribunales. Esta no se llena debidamente con declarar en favor de uno la pertenencia del derecho ó de la cosa que reclama y le corresponde; es menester además que esa declaracion no se haya retardado voluntariamente, sin motivo; ó con diligencias de todo punto innecesarias, ó que en vez de contribuir al esclarecimiento de los hechos á que ha de aplicarse la ley, no sirven mas que para oscurecerlos; ni se haya por el contrario acelerado corriendo los riesgos que lleva consigo la ligereza, la falta de una mesurada solicitud en la investigacion de las verdades de hecho, base sobre la cual deben apoyarse siempre las decisiones judiciales. Por eso á nadie se ha ofrecido la mas leve duda acerca de la necesidad de las formas para el ejercicio de la jurisdiccion de los Tribunales. Sin ellas estarían en manos de estos, mas bien que bajo la proteccion de las leyes, el honor, la vida, la libertad y la fortuna de los hombres. Hállanse esparcidas en nuestros antiguos Códigos y Reglamentos posteriores algunas que solo son aplicables á ciertos y determinados negocios; pero nada se vé dispuesto sobre las que deben seguirse en otros muchos: y de aquí ha tenido origen esa diversidad de prácticas en la instruccion de las causas que se advierten en los Juzgados y Tribunales de diferentes provincias del Reino. De todas partes era natural se levantase un grito contra semejante complicacion de formas; significando el deseo de que llegara el momento en que se prescribiera á los Jueces una marcha fija en los procesos en toda la Monarquía: ese anhelado momento ha llegado ya, como lo reconocerá V. S. por la ley del enjuiciamiento civil que acompaña. Por su lectura se convencerá V. S. de que se ha sabido establecer, por medio de reglas claras y sencillas, la instruccion mas adecuada y menos dispendiosa para todas las contestaciones ordinarias y frecuentes que pueden originarse del choque de las necesidades, de las pasiones é intereses de todo género y ser llevadas por las partes ante los Tribunales; y así mismo para todos los actos, recursos y pretensiones que pertenecen á la jurisdiccion voluntaria; haciendo con este un servicio de la mayor importancia, no solo á los Jueces que hallan en ella medios fáciles de enterarse de la verdad, y debiendo justicia á todos con el mismo celo y la misma imparcialidad, no pueden ni diferir ni precipitar la marcha de un negocio, sino tambien á los litigantes que desde luego ven sin necesidad de que se les señale por ningun letrado, el camino que deben emprender y seguir en sus reclamaciones; el cual llevándoles rectamente, sin extrañarse por sendas desconocidas, oscuras y tortuosas, al término que se han propuesto, forzoso es que experimenten incalculables economías y verá V. S. igualmente entre otras mejoras, la supresion de la instancia de súplica ante las mismas Audiencias que entendieran en la de vista, el establecimiento del recurso de casacion para ante el Supremo Tribunal de Justicia y la creacion de Jueces de paz en todos los pueblos del Reino en que haya Ayuntamiento á quo-

nes pueden todos los ciudadanos, recurrir en sus diferencias de módico interés, para que, las decidan con su fallo paternal, siéndoles permitido, en caso de no aquietarse con él, ya que no merecen [los gastos de una apelación á la Audiencia, alzarse para el Juez de primera instancia del partido ó distrito. Y es la voluntad de S. M. manifieste a V. S. que si hasta aquí ha podido considerarse excusable en alguna manera por defecto de una copilación de las reglas del procedimiento, la conducta de los Jueces cuando se han apartado de ellas, de hoy en adelante está decididamente resuelta á hacer que sean cumplidas con religiosidad las disposiciones legales, que los declaran responsables personalmente por la inobservancia de cualquiera de las formalidades que arreglan el proceso; por cuya razon me manda tambien encargue muy estrechamente al Ministerio público á quien está confiado el cuidado de tomar la voz del Rey para pedir el cumplimiento de las leyes y clamar contra todo abuso que se introduzca en perjuicio de las mismas, deduzca en el momento en que sepa se ha infringido alguna de las formas prescriptas en la del enjuiciamiento civil, la solicitud correspondiente para impedir la continuacion del mal y obtener que se imponga y sea efectivo irremisiblemente el castigo señalado al culpable; sobre lo cual cualquiera que este sea, no tendrá el Gobierno ningun género de indulgencia. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y habiéndose publicado la precedente Real orden en el Tribunal pleno celebrado en 5 del actual, acordó S. E. se guardase y cumpliese, y que se circulara á VV. como lo verifico para su conocimiento y mas exacta observancia en cuanto es preceptivo á sus respectivos cargos. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 19 de Noviembre de 1855.—Benigno Fernandez de Castro.—Sres. Jueces de primera instancia y Promotores fiscales del partido de...

#### *Universidad de Valladolid.*

El Illmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 12 del corriente, me remite el siguiente anuncio.

«Por fallecimiento de D. Jaime Salvá, catedrático que fué de la facultad de medicina de la Universidad central, ha quedado vacante una categoría de término en la expresada facultad.—Los catedráticos que adornados de los requisitos que la legislación vigente exige, se crean con derecho á la expresada categoría, remitirán sus solicitudes á esta Direccion por conducto de sus respectivos Rectores, acompañadas de la relacion de méritos y servicios, en el término de un mes, á contar desde la fecha de este anuncio, en la inteligencia de que concluido el plazo, no se dará curso á instancia alguna.»

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito universitario á los efectos oportunos. Valladolid 17 de Noviembre de 1855.—El Rector, Manuel de la Cuesta.

#### **DIRECCION DE HIDROGRAFIA.**

##### **Aviso á los Navegantes.**

Por el Ministerio de Marina y comunicados por el

de Fomento, se han recibido en esta Direccion los datos referentes al establecimiento de un nuevo Faro, construido por el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, con presencia de los cuales se ha redactado el siguiente anuncio:

#### **FAROS DE ESPAÑA. — MAR MEDITERRANEO.**

##### *Costa de Africa. — Ceuta.*

En la noche del 1.º de Diciembre próximo se encenderá por primera vez, y seguirá alumbrando en lo sucesivo desde la puesta hasta la salida del sol, el nuevo Faro de luz de eclipses de 1' en 1', establecido en la cúspide del cerro de los Mosqueros (punta de la Almina) en dicha plaza; siendo su situacion la siguiente:

Latitud 35° ..55' ..44" N.

Longitud 00 ..54 ..48 E. del Observatorio de Marina de San Fernando.

El aparato del Faro es catadióptrico, gran modelo de primer orden. Estando la luz elevada 521 pies (145<sup>m</sup> 17) sobre el nivel de las pleamares, será visible á la distancia de 27 millas marinas, siempre que lo permita el estado de la atmósfera.

Madrid 3 de Noviembre de 1855.—Joaquin Gutierrez de Rubalcava.

#### *Gobierno civil de la provincia de Santander.*

Los propietarios y colonos de las mieses del término de Penilla, los de las nombradas la Redonda y Vegucas, en el de Escobedo; los de las de Haces, Estrada, Sangacio, Vaida y Presquita, en el de Rasillo; los de las de la Vega de Presquita y de Verana, en el de Villafufre y los de las de Llen de la Piedra, Verana y Presquita en el de Vega, comprendidos todos en el Distrito municipal de Villafufre, han solicitado su apertura para que alzados los frutos entre á pastarlas el ganado del comun.

Igual apertura han solicitado con igual objeto los propietarios y colonos de las mieses comunes de los pueblos de Ongayo, Hinogedo, Cortiguera, Suances, Puente y Ubiarco, correspondientes al Ayuntamiento constitucional de Ongayo.

Los de las enclavadas en los términos de Villapresente, Cerrazo y S. Esteban en el de Reocin.

Los de las nombradas del Rivero, las Cagigas, Barcenillas y la Llosa en el de Rada, Ayuntamiento de Voto.

Y los de las conocidas con los nombres de Llosa del Coteron, la de Porrás y la Calavera, término de Estrada, Ayuntamiento de Val de San Vicente.

En su vista he dispuesto hacerlo público para que si alguna persona se cree con derecho á reclamar contra cualquiera de las enunciadas pretensiones, lo verifique ante mi autoridad en el término de ocho dias contados desde esta fecha. Santander 28 de Noviembre de 1855.—Felix de Aguirre.

#### **ANUNCIOS.**

##### *Gobierno civil de la provincia de Santander.*

D. Pedro Agüera y S. Pedro, ha solicitado pasaporte ante la Alcaldia constitucional de Castro-Ur-

diales, para trasladarse á la Habana.

D. Rosendo Santos de Lamadrid, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Alfoz de Lloredo, para trasladarse á la Habana.

D. Martin Ruiz, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Los Corrales, para trasladarse á la Habana.

D. Pablo Labin, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Voto, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes, lo verifique ante sus respectivos alcaldes en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 28 de Noviembre de 1855.—Felix de Aguirre.

#### *Diputacion provincial de Santander.*

En 11 de Julio último fué declarado por esta Diputacion camino provincial el vecinal de primer orden, titulado de la Costa, que conduce desde Vizcaya á Asturias, y dándose á este pensamiento toda la importancia que debe tener por sus consecuencias altamente favorables á la provincia, se procuró activar é impulsar las medidas preparatorias para la ejecucion del proyecto, en medio de los obstáculos suscitados por las calamitosas circunstancias que tan terriblemente la han affligido por dos ocasiones en menos de un año. Trazada y aprobada ya la direccion que ha de tener dicho camino, segun los planos que para el efecto se hicieron, creados los recursos para costear las obras, empezadas algunas de ellas y muy próximos á rematarse varios trozos, acordó la Diputacion en sesion ordinaria del 17 de este mes, nombrar una comision especial, compuesta de los Señores Diputados D. Modesto Diaz de Llar, D. Tomás Cagigal y D. Victoriano Perez de la Riva, autorizándoles para que adopten cuantas medidas crean conducentes á la pronta y efectiva ejecucion de las obras, y faciliten los recursos pecuniarios que á este fin se hayan de destinar, bajo las bases y garantias anteriormente fijadas y aprobadas, que son las siguientes:

1.º El interés de capital que se anticipe será de seis por ciento anual.

2.º El pago de estos intereses se verificará por semestres vencidos con toda puntualidad.

3.º Serán garantía de este pago los productos de los nuevos portazgos, pontazgos y barcajes que se establezcan, y doscientos cincuenta mil reales que para este camino se han consignado en el presupuesto provincial.

4.º Para amortizar el préstamo ó las acciones, se destinarán todos los años las sumas de que se pueda disponer al efecto, y segun lo permita el estado de recaudacion de los fondos que se apliquen á este fin.

5.º Se empleará exclusivamente en la amortizacion del capital que se tome: 1.º el importe en metálico de los descubiertos de los Ayuntamientos, cuyo territorio atraviese el camino, por prestaciones hasta Julio del corriente año; 2.º la cuota con que el Gobierno, segun la ley, debe contribuir en su auxilio, ó en su defecto el valor anual de las prestaciones posteriores de aquellos, si una necesidad imperiosa lo exigiese; y 3.º el producto anual de los arbi-

trios de Guriezo, Laredo, Sámano y Colindres, de cuya recaudacion é inversion se encargará la Diputacion.

Debe advertirse respecto de la base 3.ª que hasta ahora y fin de año, no son mas que ciento cincuenta mil reales los consignados en el presupuesto para el camino provincial, en cuya virtud solo ingresan mensualmente en caja para el pago de los intereses en su dia, doce mil quinientos reales; pero concluido el presente año, serán doscientos cincuenta mil reales los que deban ingresar por el indicado concepto, porque esta es la suma que para el mismo se incluye en el presupuesto de 1856.

Lo cual se anuncia al público para que las personas que deseen interesarse en la construccion de esta carretera, y tengan á bien anticipar los fondos que exija, sepan, así como su estado, las bases y garantias acordadas, pudiéndose dirigir á dichos Sres. Diputados, para concertar con ellos el modo de facilitar espresados recursos. Santander 26 de Noviembre de 1855.—E. G. P., Felix de Aguirre.—P. A. de la D., Joaquin de Castanedo, Secretario.

Este Ayuntamiento en sesion celebrada en este dia ha acordado rematar, los domingos 2 y 9 del entrante mes de Diciembre, en su casa capitular á las once de la mañana los arbitrios para cubrir sus atenciones municipales en el año entrante de 1856.

En los mismos dias, sitio y hora se rematarán tambien los productos de los propios del mismo en referido año de 1856, consistentes en una casa-matadero y ocho prados situados en los montes comunes de este distrito. San Felices 25 de Noviembre de 1855.—El Conde de las Bárcenas.—P. A. D. A., Joaquin Diaz Quijano, Secretario.

El Ayuntamiento que presido, ha acordado en sesion de este dia sacar á pública subasta los arbitrios municipales y provinciales para el año próximo de 1856 á la libre venta, señalando para el primer remate el dia 2, y el segundo para el 11 del próximo Diciembre á las 2 de su tarde en la casa de Ayuntamiento. Acto continuo se verificarán en dichos dias los remates de los propios de este distrito, todo bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria. Mazcuerras 23 de Noviembre de 1855.—José Gomez Cos.

El Ayuntamiento de esta villa por acta del dia de hoy, ha acordado proceder al remate del pasaje del barco de esta ria perteneciente á propios para el año próximo de 1856, los dias 2 y 9 de Diciembre próximo desde las 3 de la tarde hasta puesto el sol, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto. Santaña 25 de Noviembre de 1855.—El Presidente del Ayuntamiento, José Felix San Juan.

En el pueblo de San Vicente, Ayuntamiento de Corvera, se halla en custodia una vaca de las señas siguientes: gamas cerantes, ojera negra, cabeza atagada, color aguado, una R. en el cuarto derecho y un marco en una gama que no se entiende. La persona que se crea con derecho á ella acuda al Alcalde de ordenanzas de dicho pueblo.

IMPRESA DE MARTINEZ.